

Visto el expediente 03/SFA-01/2006, relativo al Recurso de Revisión interpuesto por el recurrente, contra actos de la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado, se dicta la presente resolución con base en los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

I. El uno de marzo del año dos mil seis, el recurrente presentó solicitud de acceso a la información vía internet, a través del Módulo de Acceso a la Información del Estado, a la que le correspondió el folio PUE-2006-000096, solicitando lo siguiente:

“Medio de Solicitud: Internet

Dependencia o Entidad: Secretaría de Finanzas y Administración

Información que solicita: Solicito el número y rubro de los contratos de compras por asignación directa que se hicieron en 2005 y cuyo monto rebasó el millón de pesos, así como las razones sociales de las empresas beneficiadas y los nombres de sus representantes legales.

Medio en el que desea recibir información: Diskette 3.5”

II. Mediante oficio S.A. UDA UAAI 023/06 de 22 de marzo del presente año, el Titular de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información de la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado, dio respuesta al solicitante haciendo de su conocimiento el contenido del oficio 046/2006 del Director de Recursos Materiales, Servicios Generales y Compras de la misma Secretaría, en el cual señala lo siguiente:

“...En respuesta a su solicitud de acceso a la información, presentada ante la Unidad Administrativa de Acceso a la Información de esta Secretaría, de fecha 01 de marzo de 2006 por la que solicita el número y rubro de los contratos de compras que por

asignación directa se hicieron en 2005 y cuyo monto rebasó el millón de pesos, así como las razones sociales y los nombres de sus representantes legales y con el propósito de dar cumplimiento a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en lo relativo a proporcionar información a los interesados sobre temas de carácter público, hago de su conocimiento que la información solicitada se encuentra clasificada como reservada en términos del acuerdo de fecha 16 de febrero de 2006, de conformidad con los Artículos 2 Fracción V, 11 y 12 fracciones I, III, VIII y IX, 14 y 15 de la Ley en comento, toda vez, que se encuentra temporalmente sujeta a excepciones y que por su naturaleza no es accesible al público; ya que contiene datos que de revelarse podrían dificultar la operatividad en la aplicación de programas, estudios y proyectos cuya divulgación pueda causar daño o perjuicio al interés del Estado o suponga un riesgo para su realización.- En mérito de lo anteriormente expuesto, y con fundamento en el Art. 37 de la Ley en la materia, comunico a Usted que no es posible dar respuesta favorable a su petición, hasta la conclusión del plazo de reserva de doce años, contados a partir de la emisión de dicho Acuerdo...”

III. El cinco de abril del presente año, mediante oficio 01/06, el Titular de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información de la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado, remite a esta Comisión para el Acceso a la Información Pública del Estado, en lo sucesivo CAIP, el Recurso de Revisión de treinta y uno de marzo del año en curso, acompañado de las constancias que justifican la emisión del acto que se reclama y su informe con justificación.

IV. Dentro del Recurso de Revisión interpuesto contra la respuesta emitida por el sujeto obligado, Eduardo González Soto, solicita en lo conducente:

“...Revocar la resolución de fecha 22 de marzo del presente año, requiriendo al titular de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información de la Secretaría de Finanzas y Administración de Puebla a que entregue al recurrente la información solicitada consistente en “número y rubro de los contratos de compras por asignación directa que se hicieron en 2005 y cuyo monto rebasó el millón de pesos, así como las razones sociales de las empresas beneficiadas y los nombres de sus representantes legales”, por tratarse de información de libre acceso público y por ser competencia del sujeto obligado Secretaría de Finanzas y Administración de Puebla...”

V. El cinco de abril del año en curso, se registró el presente Recurso de Revisión con el número de expediente 01/SFA/2006, fue turnado al

Comisionado Ponente Roberto Díaz Sáenz, para los efectos del artículo 11 fracción X del Reglamento Interior de la Comisión para el Acceso a la Información Pública de la Administración Pública Estatal; y el doce de abril del mismo año, por acuerdo del Pleno de la CAIP le fue asignado el número 03/SFA-01/2006.

VI. Mediante acuerdo de dieciocho de abril de dos mil seis, fueron admitidas las pruebas del recurrente así como el informe con justificación del sujeto obligado, y se le dio vista al primero con las pruebas ofrecidas por la autoridad.

VII. El ocho de mayo del dos mil seis, se celebró el desahogo de la Audiencia de Pruebas y Alegatos. En el mismo acto, el sujeto obligado a través del Titular de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información de la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado, formuló Alegatos por escrito y se citó a las partes para oír la resolución del presente Recurso.

VIII. Mediante acuerdo de diez de mayo de dos mil seis, para mejor proveer y poder determinar el alcance que se pueda desprender de la información contenida en los rubros de los contratos relativos a las adjudicaciones directas, cuya cuantía es mayor a un millón de pesos, se solicitó al Sujeto Obligado remitiera a esta Comisión, copia certificada de los diversos tipos de “rubros”, “encabezados” o “títulos” de estos contratos.

IX. El Titular de la Unidad de Acceso a la Información de la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado, dio cumplimiento al Acuerdo antes

citado mediante oficio S.A. UDA-UAAI No. 0069, exhibiendo la información solicitada.

X. Por oficio de dieciocho de mayo del año en curso, el Titular de la Unidad de Acceso a la Información de la Secretaría de Finanzas y Administración, informó a esta Comisión lo siguiente:

“...Una vez que la unidad administrativa correspondiente, remitió a ésta mi cargo la información requerida mediante solicitud número PUE-2006-00096, por el C. Eduardo González Soto, se procedió a informarle a este último, tanto vía sistema electrónico como mediante oficio notificado y recibido en forma personal, que dicha información se encuentra a su disposición, en las oficinas de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información de esta dependencia, para serle entregada previo el pago de derechos correspondientes, atendiendo a su petición de que le fuera proporcionada en disquette de 3.5; lo anterior tal como lo dispone el artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se adjunta copia certificada del correo electrónico y oficio de referencia. Lo anterior, actualiza la causal de sobreseimiento contemplada en la fracción IV del artículo 45 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla. Por lo anteriormente expuesto y fundado; a Usted Comisionado Presidente de la Comisión para el Acceso a la Información Pública en el Estado, respetuosamente pido se sirva: PRIMERO.- Tenerme por presentada la presente promoción mediante la cual, hago de su conocimiento que el suscrito sujeto obligado, se encuentra dando cumplimiento a la solicitud número PUE-2006-00096 realizada por el C. Eduardo González Soto, y tenerme por exhibidas copias certificadas referente al cumplimiento del sujeto obligado. SEGUNDO.- Darle vista al recurrente para que manifieste lo que en derecho corresponda. TERCERO.- Una vez reconocido el cumplimiento del sujeto obligado, a la solicitud número PUE-2006-00096 realizada por el C. Eduardo González Soto, ordenar el archivo del presente asunto como totalmente concluido ...”

Consta a fojas cincuenta y seis frente de los presentes autos, acuse de recibo del dieciocho de mayo del presente año por parte del recurrente, con respecto al oficio número S.A. UDA UAAI 070/06 de dieciséis del mismo mes y año, signado por el Titular de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información de la Secretaría de Finanzas y Administración, por el que pone a su disposición la información que requirió mediante solicitud número PUE-2006-000096.

XI. Por Acuerdo de diecinueve de mayo del año en que se actúa, este Organismo procedió a darle vista al recurrente por tres días hábiles, con el oficio de dieciocho del mismo mes y año del sujeto obligado, para que manifestara lo que a su interés conviniera.

XII. Mediante oficio de veinticuatro de mayo de dos mil seis, el sujeto obligado informó a esta Comisión, que una vez que el recurrente cubrió el pago de los derechos correspondientes a la emisión de la información solicitada; por oficio S.A. UDA-UAAI 079/06 le fue entregada en forma personal al mismo en disquette de 3.5, la información que requirió mediante solicitud número PUE-2006-00096, adjuntando copia certificada del oficio de referencia y un anexo, pidiendo a esta instancia que una vez reconocido el cumplimiento de esa autoridad, se archivara el expediente en que se actúa.

XIII. Por Acuerdo de veinticinco del mismo mes y año esta Comisión dio vista al recurrente con el oficio del Sujeto Obligado antes referido, y se le concedió tres días hábiles para que manifestara lo que a su derecho importara, haciéndole saber que de omitir señalamiento alguno, se procedería a emitir la resolución correspondiente; sin que hiciera manifestación al respecto.

XIV. Que el treinta y uno de mayo del año en curso, se listó el presente expediente para ser resuelto en el Pleno de la CAIP.

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. El Pleno de la Comisión para el Acceso a la Información Pública de la Administración Pública Estatal (CAIP), es **competente** para conocer y resolver el presente Recurso de Revisión, en términos de los artículos 1 fracción II, 25, 31 fracción III y 39 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, publicada en el *Periódico Oficial del Estado* el dieciséis de agosto del dos mil cuatro, y los artículos 1 y 9 fracción XVIII del Reglamento Interior de la Comisión para el Acceso a la Información Pública de la Administración Pública Estatal (CAIP) publicado en el *Periódico Oficial del Estado* el treinta de noviembre de dos mil cinco.

SEGUNDO. En virtud de que el sujeto obligado puso a disposición la información solicitada por oficio de dieciséis de mayo de dos mil seis, recibido el día dieciocho del mismo mes y año por el hoy recurrente, y que el Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado informó a esta Comisión que el veinticuatro de mayo del año en que se actúa se le hizo entrega al recurrente de un disquette de 3.5 con la información que solicitó ante el Módulo de Acceso a la Información del sujeto obligado, procede con fundamento en la fracción IV del artículo 45 y 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado decretar el sobreseimiento en el presente asunto, ya que la actuación del sujeto obligado se traduce en la revocación de la resolución combatida, de tal manera que el presente medio de impugnación ha quedado sin materia. No pasa desapercibido para la que esto resuelve, que el recurrente no manifestó

inconformidad alguna respecto al actuar del sujeto obligado por cuanto a que puso a su disposición la información que solicitó y que le fue entregada.

Entonces debe considerarse que la actuación de la Secretaría de Finanzas y Administración se traduce en la revocación de la resolución por la que negó la información solicitada y eso hace que proceda el sobreseimiento en el presente caso por haber quedado sin materia; esto es, al existir un obstáculo que impide la decisión sobre el fondo de la controversia, debe sobreseerse.

Téngase por concluido el presente asunto y por consiguiente una vez que cause ejecutoria, archívese.

Por lo expuesto y fundado, este Pleno:

RESUELVE

PRIMERO.- Se **SOBRESEE** el presente Recurso de Revisión, por las razones expresadas en el Considerando Segundo.

SEGUNDO.- Notifíquese la presente resolución por oficio al sujeto obligado y personalmente al recurrente, y en su oportunidad archívese.

Así lo resolvieron por unanimidad los Comisionados integrantes de la Comisión para el Acceso a la Información Pública de la Administración Pública Estatal,

Roberto Díaz Sáenz, Josefina Buxadé Castelán y Antonio Juárez Acevedo, siendo ponente el primero de los nombrados, en sesión pública celebrada el uno de junio de dos mil seis.

ROBERTO DÍAZ SÁENZ
COMISIONADO PRESIDENTE

ANTONIO JUÁREZ ACEVEDO

COMISIONADO

JOSEFINA BUXADÉ CASTELÁN

COMISIONADA